

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes  
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Cuestiones administrativas y financieras

Adopción del Reglamento

INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Introducción

2. En Reglamento en vigor de la Conferencia de las Partes, en su forma enmendada en la 16ª reunión (Bangkok, 2013), figura en el Anexo 1 al presente documento.
3. La propuesta de Reglamento para la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, según fuera preparada por la Secretaría en consulta con las Partes y las Presidencias de los órganos de la CITES, figura en el Anexo 2.
4. A solicitud de algunas Partes que participaron en las consultas sobre el Reglamento, el Anexo 2 del documento CoP17 Doc. 4.1 ha sido enmendado para incluir formulaciones adicionales o alternativas con relación a la participación de una organización regional de integración económica (ORIE) como Parte en la Convención. Las enmiendas se aplican a los Artículos 9 y 26, como se muestra en el Anexo 2 y se describe más adelante.
5. En el Anexo 3 del presente documento figura un proyecto de decisión para la Conferencia de las Partes que anteriormente se encontraba en el Anexo 4 del documento CoP17 Doc. 4.1. A solicitud de algunas Partes, el Anexo 3 del documento CoP17 Doc. 4.1 ha sido suprimido en esta versión revisada.
6. Con relación al documento CoP17 Doc. 4.1, los principales cambios en el documento como tal figuran en los párrafos 12-16, 26, 33-37 y 44. Se distribuyó una versión de este documento a las Partes que participaron en la consulta sobre el Reglamento para que formularan sus comentarios antes de que éste fuera finalizado por la Secretaría.

Contexto

7. En su 66ª reunión (SC66, Ginebra, 2016), el Comité Permanente analizó el proceso para examinar los Reglamentos de los órganos de la CITES, propuesto por la Secretaría en el documento SC66 Doc. 5.2. Los miembros del Comité Permanente expresaron interés en seguir de cerca el proceso de examen, especialmente las revisiones necesarias tras la adhesión de una organización regional de integración económica (ORIE). Apoyaron el proceso de examen y acordaron que debería centrarse en las incongruencias y omisiones, en garantizar una representación equilibrada en los grupos de trabajo y en simplificar el número de grupos de trabajo, teniendo en cuenta que las pequeñas delegaciones no pueden participar en todos los grupos de trabajo. Varias Partes expresaron cautela acerca de una posible transición del procedimiento de votación por correspondencia a la votación electrónica. Señalando que los Reglamentos de los comités científicos eran diferentes del Reglamento de la Conferencia de las Partes, la Presidencia del Comité de Fauna informó al Comité Permanente de que los Comités de Fauna y de Flora solicitarían un mandato para revisar su mandato enunciado en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16).

8. El Comité Permanente solicitó a la Secretaría que trabajase en estrecha colaboración con las Presidencias del Comité de Fauna, del Comité de Flora y del Comité Permanente para redactar Reglamentos revisados para los órganos de la CITES, que se distribuirían a la brevedad posible, a fin de que las Partes formularan sus aportaciones.
9. En cumplimiento de la decisión del Comité Permanente, la Secretaría trabajó estrechamente con las Presidencias de los comités de carácter permanente de la CITES y realizó amplias consultas sobre los Reglamentos revisados para la Conferencia de las Partes y el Comité Permanente. En el presente documento se aborda únicamente el Reglamento de la Conferencia de las Partes. El documento CoP17 Doc. 11 contiene un informe de la labor realizada en relación con el Reglamento del Comité Permanente y los comités técnicos de la CITES.
10. Una serie de proyectos de enmienda a los Reglamentos de la Conferencia de las Partes y del Comité Permanente se distribuyó a las Partes mediante la Notificación a las Partes No. 2016/27, de 21 de marzo de 2016, invitando a las Partes a que formularan comentarios a la Secretaría antes del 11 de abril de 2016. Durante esta consulta oficial con las Partes se recibieron 10 respuestas<sup>1</sup>. Los comentarios por escrito recibidos se incluyeron en un documento informativo, CoP17 Inf. 12, sin editar y en el idioma en que fueron recibidos. Se mantuvieron consultas adicionales con las Partes que formularon comentarios, a fin de intercambiar opiniones y examinar las formas de proceder, en particular en lo que concierne a los ajustes necesarios para tomar en consideración la participación de una ORIE como Parte en la Convención. Pese a que las Partes concernidas encontraron estas deliberaciones útiles y constructivas, la cuestión reviste complejidad y requerirá consultas adicionales.
11. A la finalización del plazo para presentar documentos para la presente reunión, sigue habiendo divergencias sobre la forma de adaptar el Reglamento para las ORIE que se han adherido a la Convención, en particular en lo que concierne a los derechos de voto de esas organizaciones. Estas opiniones reflejan las deliberaciones en curso en otros foros que van más allá del alcance y naturaleza del Reglamento de la CITES. En un intento de proporcionar una forma práctica de avanzar en la presente reunión, la Secretaría, en consulta con las Presidencias de los comités de carácter permanente, preparó un conjunto de propuestas de enmienda al Reglamento para permitir una celebración sin contratiempos y efectiva de la reunión desde su inicio. Las propuestas de enmienda figuran en el Anexo 2 al presente documento, tomando en consideración, en la medida posible, los comentarios recibidos de las Partes durante la consulta.
12. Desde abril de 2006, las Partes han continuado sus deliberaciones sobre cómo adaptar el Reglamento para la participación de las ORIE que se han adherido a la Convención, en particular en relación con los derechos de voto de esas organizaciones, a fin de alcanzar un común acuerdo antes del inicio de la CoP17. La Secretaría ha facilitado esas consultas, entre otras cosas, mediante la organización de otra consulta amplia con Partes de todas las regiones, las cuales han transmitido comentarios con relación al proyecto de Reglamento.

Durante dichas consultas, las Partes:

- a) expresaron preocupación con relación a las disposiciones prácticas propuestas por la Secretaría que figuraban en el Anexo 3 del documento CoP17 Doc. 4.1; por consiguiente, dicho anexo ha sido retirado y no se incluye en esta revisión;
- b) propusieron formulaciones alternativas o adicionales al Reglamento presentado por la Secretaría en el documento CoP17 Doc. 4.1 con relación a las votaciones (Artículo 26) y a las disposiciones con relación al quórum (Artículo 9). Éstas figuran en el documento CoP17 Inf. 10;
- c) hicieron referencia al documento CoP17 Inf. 9 confirmando que todos los Estados Miembros de la única ORIE que es actualmente Parte en la Convención estarán representados y debidamente acreditados para la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes. Esta ORIE también confirmó que transmitiría un documento de información antes de la reunión con relación a la división prevista del ejercicio del derecho de voto entre la ORIE y sus Estados Miembros, basándose en el orden del día de la reunión.

---

<sup>1</sup> Comentarios recibidos de: Burkina Faso, Canadá, China, Estados Unidos, Israel, Japón, México, Sudáfrica, Suiza y Unión Europea y sus Estados miembros

13. Durante estas consultas, las Partes acordaron también que a fin de facilitar y llevar adelante los debates de la Conferencia de las Partes, las propuestas de formulación adicional o alternativa deberían quedar reflejadas en el Anexo 2 del presente documento. Las Partes que participaron en las consultas llegaron a una propuesta de compromiso para el párrafo 4 del Artículo 26. Por consiguiente, este aparece sin corchetes. Las enmiendas propuestas con relación al Artículo 9 (quórum) y al párrafo 3 del Artículo 26 (participación de las ORIE en las votaciones) se presentan entre corchetes. El texto preparado por la Secretaría sobre estas dos cuestiones se mantiene sin modificaciones como base para las deliberaciones de la Conferencia de las Partes.
14. El hecho de que en las reuniones de la CITES se proceda a votación es único y otros acuerdos internacionales a los que se ha adherido una ORIE ofrecen escasos precedentes ya que la votación no es habitual. Así pues, la Secretaría propone que el Comité Permanente examine nuevamente el Reglamento después de la CoP17, con miras a acordar cualquier otra revisión adicional del Reglamento que sea necesaria antes de la CoP18. En el Anexo 3 del presente documento, se somete a la consideración de la Conferencia de las Partes una propuesta de decisión en este sentido.

#### Notas sobre las principales propuestas de enmienda al Reglamento contenidas en el Anexo 2

15. La Secretaría señala que algunas de las disposiciones en el Reglamento se complementan con determinadas resoluciones de la Conferencia de las Partes, entre otras, la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16), sobre *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, y la Resolución Conf. 13.8 (Rev. CoP16), sobre *Participación de los observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes*. Como se explica ulteriormente, la Secretaría propone que la Conferencia de las Partes considere incluir las disposiciones relevantes de la Resolución Conf. 13.8 (Rev. CoP16), sobre *Participación de los observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes*, en el Reglamento para facilitar la utilización del mismo.

#### Parte I: Definiciones y participantes: delegados, observadores, Secretaría

16. La Secretaría propone la inserción de dos nuevos artículos al principio del documento, para aclarar el alcance del Reglamento, e incluir las definiciones de varios términos utilizados en el Reglamento, para facilitar y clarificar su utilización. Algunas de estas definiciones están incluidas en varios lugares del Reglamento vigente (párrafos g, h, j), otras proceden del texto de la Convención según se indica en las definiciones mismas (párrafos b, c, d, e i), y las restantes son definiciones de los términos utilizados en el Reglamento (a, e, j y k).
17. Las notas al pie de página 1 y 2 al Reglamento tienen por finalidad reflejar el hecho de que un número de Partes en la Convención aún no han aceptado la Enmienda de Gaborone. Su aprobación del Reglamento en su forma enmendada no puede interpretarse en el sentido de que aceptan implícitamente esa enmienda. Es más, nada en el Reglamento afecta a las opiniones de una Parte en relación con los derechos y obligaciones de las organizaciones regionales de integración económica en otros foros internacionales.
18. Como se expresa en el documento SC66 Doc. 5.2, el interés de los actores no estatales en participar en las reuniones de la CITES aumenta constantemente. Varios cambios propuestos al Reglamento tienen por finalidad facilitar su participación y ofrecer mayor transparencia sobre las condiciones de esa participación en las reuniones de la CoP. Además, dado que los Reglamentos de los comités de carácter permanente de la CITES se alinearán con este Reglamento, esos Reglamentos contribuirán a una mayor coherencia en la participación de los actores no estatales en todas las reuniones de la CITES. Así, pues, se propone que el Reglamento revisado incorpore disposiciones relevantes de la Resolución Conf. 13.8 (Rev. CoP16), sobre *Participación de los observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes*, especialmente las disposiciones que aclaren qué constituye un organismo u órgano internacional (en "DECIDE"), y el plazo fijado para que esos organismos u órganos se registren para las reuniones (en el primer "ENCARGA"). Las disposiciones relativas a la participación de los observadores en los debates y en los grupos de trabajo establecidos por los Comités (en el segundo "ENCARGA") se incluyen en el párrafo 3 propuesto del Artículo 7 en la Parte IV del Reglamento.
19. En el nuevo párrafo 2 b) del Artículo 4, se propone dejar claro que los organismos u órganos no gubernamentales internacionales o nacionales incluyen a entidades del sector privado que deseen estar representadas en una reunión de la CoP. Se propone que el plazo límite de seis semanas, previsto en la Resolución Conf. 13.8 para informar a la Secretaría del deseo de participar, se amplíe a 60 días para conceder tiempo suficiente tanto a la Secretaría como al organismo para que tome las disposiciones

necesarias. Al mismo tiempo, se ofrece a la Secretaría la posibilidad de que excepcionalmente acepte inscripciones tardías, a su propia discreción.

20. En el párrafo 7 (b) del Artículo XI de la Convención se prevé que los organismos u órganos nacionales no gubernamentales que deseen estar representados en una reunión de la CoP deben contar con la aprobación para ello del Estado en que estén ubicadas; este requisito se mantiene en el párrafo 3 del Artículo 4. Este artículo reemplaza lo dispuesto en el párrafo 5 del antiguo Artículo 3. Asimismo, contiene el requisito esencial previsto en la Resolución Conf. 13.8 de que un organismo u órgano internacional *“solo debería ser registrado por la Secretaría si demuestra de manera satisfactoria que.... b) es una organización de derecho propio con una personalidad jurídica y un carácter internacional, un mandato y un programa de actividades.”* La Secretaría propone que un organismo u órgano no gubernamental nacional o internacional que ya se haya registrado en reuniones anteriores por lo general no debería volver a tener que presentar los mismos documentos para la próxima reunión. La Secretaría mantiene los registros de los organismos u órganos no gubernamentales internacionales y nacionales de una reunión de la CoP a la siguiente y, por ende, esos observadores solo necesitarían que se les aprobase una vez, pese a que puede haber excepciones a esta regla general. La CoP decide la tasa de participación en cada reunión y tiene por finalidad que los observadores contribuyan a los gastos de su participación en la reunión.<sup>2</sup> En el Reglamento se hace referencia a la tasa para dejar claro que el pago es una condición de participación.
21. La propuesta de revisión del párrafo 1 del Artículo 5 sobre las credenciales refleja la orientación sobre la presentación de credenciales aprobada por el Comité Permanente en su 66ª reunión. El artículo se adapta además a las ORIE que son Partes en la Convención. Durante las consultas sobre el proyecto, se sugirió que se incluyese una obligación para las ORIE a fin de indicar en sus credenciales las cuestiones del orden del día de la CoP de su competencia. En el párrafo 4 del Artículo 26, se incluye entre corchetes una nueva propuesta en este sentido presentada por algunas Partes. Dicha propuesta se describe en el párrafo 34 de este documento.
22. El Artículo 5 también incluye un nuevo párrafo sobre las credenciales para los Estados que no son Partes en la Convención; extraído del Artículo 8 del Reglamento del Comité Permanente. Como se ha señalado previamente, el último párrafo del Artículo 5 se ha desplazado al Artículo 4 como un lugar más adecuado, dado que el Artículo sobre credenciales no se aplica a los observadores que representan a organismos u órganos no gubernamentales.
23. En el proyecto de Reglamento distribuido para que se formularan comentarios, se habían propuesto artículos más detallados sobre el Secretario General y la Secretaría. Sin embargo, algunas Partes estimaron que esos detalles no eran estrictamente necesarios y la Secretaría decidió volver al texto de la Convención para mantener el Reglamento sencillo y racionalizado.

#### Parte II: Organización de la reunión

24. Como se señaló en el documento SC66 Doc. 5.2, los Reglamentos actuales proporcionan muy escasa orientación con relación al establecimiento, composición, modalidades de trabajo y mandatos de los grupos de trabajo de los Comités, a pesar de que estos han desempeñado un papel cada vez mayor en el funcionamiento de los órganos rectores y los comités técnicos, en particular del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora. Actualmente, el Comité Permanente cuenta con 31 grupos de trabajo, subcomités, subgrupos, grupos de contacto, grupos consultivos y grupos asesores entre períodos de sesiones, que están trabajando en una serie de cuestiones clave para la Convención. La Secretaría ha constatado que para las Partes resulta difícil participar en todos esos grupos simultáneamente. En el documento se reconoció también la necesidad de aclarar la participación de los actores no estatales en los grupos de trabajo.
25. Las sugerencias en relación con el párrafo 3 del Artículo 7, tienen por finalidad garantizar que la composición de los grupos de trabajo sea tomada en consideración en el momento en que se establecen, con el objetivo de garantizar un equilibrio regional, cuando sea posible y apropiado. Además, se espera que la Presidencia garantice una representación justa y equilibrada de delegados y observadores, sin que el número de observadores sobrepase al número de delegados. Estas disposiciones pretenden garantizar que los actores no estatales puedan desempeñar una función importante y contribuir a la evolución de la Convención, al tiempo que subrayan el carácter intergubernamental de la reunión. De la misma forma, se sugiere que la Presidencia de cada grupo de trabajo debería ser un delegado, a menos

---

<sup>2</sup> Véase la *Résolution Conf. 16.2*

que la Presidencia decida de otro modo. En los Reglamentos del Comité Permanente y los comités técnicos se propondrán artículos más detallados sobre los grupos de trabajo.

26. Durante las consultas sobre el proyecto, se formularon comentarios respecto de la interpretación del Artículo 9 sobre el quórum en relación con la participación de una ORIE. En la versión revisada se ha añadido entre corchetes una propuesta para dirimir esta cuestión a fin de aclarar que los Estados Miembros de una ORIE que cuenten con delegaciones en la reunión serán tomados en cuenta en el momento de calcular el quórum mientras que la ORIE no contará.
27. Los cambios propuestos al Artículo 14 son una consecuencia de los cambios sugeridos a los artículos sobre los grupos de trabajo, precitados.
28. Los cambios propuestos al Artículo 15 sobre los medios de comunicación se han extraído de un artículo similar de la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>3</sup>.

#### Parte III: Autoridades

29. La Secretaría propone actualizar el enunciado sustituyendo Presidente por Presidencia en el Reglamento.

#### Parte IV: Reglas de orden y de debates

30. El nuevo párrafo 2 propuesto al Artículo 19, pretende reconocer explícitamente el derecho a hacer uso de la palabra de las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora sobre cuestiones relevantes para el trabajo de esos comités. Ya es una práctica habitual. En el párrafo 3, la Secretaría propone reemplazar “*organizaciones*” por “*organismos y órganos*” que son los términos utilizados en la Convención y refleja con mayor precisión que esto incluye también al sector privado.

#### Parte V: Presentación de propuestas y procedimientos para adoptar decisiones

31. Los cambios propuestos en el párrafo 1 del Artículo 22, reflejan la disposición en la Resolución Conf. 4.6, sobre *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, y, por ende, la práctica vigente de limitar los documentos a 12 páginas, fundamentalmente por motivos presupuestarios. La Secretaría había sugerido limitar los documentos a 6.000 palabras, pero varias Partes se opusieron durante la consulta, de modo que la práctica vigente se mantiene en la revisión propuesta del Reglamento.
32. En sus comentarios durante las consultas, algunas Partes señalaron que los artículos para considerar documentos y decidir sobre propuestas para enmendar los Apéndices I y II seguían siendo ambiguos y requerían mayor consideración por las Partes. También se han propuesto sugerencias específicas para los cambios. Sin embargo, debido al tiempo disponible y la complejidad de esos artículos, la Secretaría propuso que se pidiese al Comité Permanente que realizase un examen de esos artículos con miras a proponer enmiendas en la CoP18, lo cual ha quedado reflejado en el proyecto de decisión que figura en el Anexo 3 del presente documento.

#### Parte VI: Votaciones

33. Los artículos sobre el derecho a votar deben ajustarse para tomar en consideración a las ORIE que se han convertido en Parte en la Convención. Se trata de un asunto complejo que plantea muchos interrogantes. En el proyecto preparado por la Secretaría en estrecha colaboración con las Presidencias de los comités de carácter permanente, se había propuesto incluir algunas notas al pie de página interpretativas a los nuevos párrafos propuestos en el Artículo 26. Sin embargo, casi todos los comentarios formulados durante la consulta estaban en desacuerdo con las notas al pie de página interpretativas. En consecuencia, la Secretaría sugiere que se utilice el enunciado de los Reglamentos de otros acuerdos ambientales internacionales<sup>4</sup> en los párrafos 1 a 3 del Artículo 26.
34. El párrafo 3 propuesto establece que las ORIE deberán ejercer el derecho al voto en sus ámbitos de competencia con un número de votos igual al número de Estados Miembros que son Parte en la Convención. Este es el enunciado del párrafo 5 del Artículo XXI de la Convención.

---

<sup>3</sup> Véase <http://www.un.org/en/media/accreditation/request.shtml>

<sup>4</sup> Véase, por ejemplo, el Reglamento de las Convenciones de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Montreal

35. Algunas Partes han propuesto una frase adicional en el párrafo 3 a fin de aclarar que cuando una ORIE ejerza su derecho de voto, lo hará con un número de votos igual al número de sus Estados Miembros presentes en el momento de la votación y con derecho a votar. Este enunciado adicional se ha incluido entre corchetes en el Anexo 2 revisado. La Secretaría observa que desde un punto de vista técnico cualquiera de estas dos opciones es factible; la Secretaría podrá ayudar a la CoP a aplicar cualquiera de las dos opciones.
36. El párrafo 4 propuesto en el Artículo 26 se incluye por motivos prácticos y para evitar cualquier malentendido sobre si la ORIE que es ahora Parte ejercerá su derecho de voto o si sus Estados miembros ejercerán ese derecho individualmente. En la propuesta de la Secretaría, la ORIE deberá anunciar antes de cada votación si es la ORIE o sus Estados Miembros los que ejercerán el derecho de voto. Durante las consultas, las Partes acordaron revisar la formulación indicando que la ORIE deberá indicar antes de la reunión las cuestiones del orden del día en las que ejercerá su derecho de voto y las cuestiones para las que son los Estados Miembros los que ejercerán el derecho de voto. La ORIE sólo deberá anunciar quién efectúa la votación en los casos en los que haya modificación de la indicación inicial. Esta enmienda ha sido incluida en la versión revisada del Anexo 2.

#### Parte VII: Documentos informativos y exposiciones

37. Los cambios propuestos en esta parte se basan en la práctica existente. El nuevo párrafo 4 del Artículo 30 debería leerse conjuntamente con la Notificación a las Partes No. 2011/018, de 11 de febrero de 2011, sobre el uso del logotipo de la CITES, en la que la Secretaría “autoriza a todas las autoridades nacionales de la CITES a utilizar el logotipo de la CITES para fines oficiales”. La Secretaría autoriza también a otras entidades que utilicen el logotipo caso por caso, atendiendo al procedimiento establecido en la Notificación.

#### Parte VIII: Reclamaciones

38. No se proponen cambios sustantivos en esta parte.

#### Parte IX: Enmiendas al Reglamento

39. En la 66ª reunión del Comité Permanente, la Secretaría presentó dos posibles opciones para enmendar el Artículo 30 a fin de reflejar el acuerdo alcanzado en la CoP16. Una mayoría de las Partes expresaron apoyo a la mayoría de dos tercios para enmendar el Reglamento, tres Partes apoyaron la mayoría simple. Una Parte expresó preocupación acerca de reabrir el debate sobre esta cuestión. El Comité Permanente acordó no proponer cambios al Reglamento y volver a la interpretación del Reglamento como había acordado la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión. En su 66ª reunión, el Comité Permanente encargó también a la Secretaría que examinase los Reglamentos de todos los órganos de la Convención como se describe *supra*.
40. En vista de que el Reglamento se está revisando de todos modos, la Secretaría propone que el acuerdo alcanzado en la CoP16 se codifique con una referencia explícita a la mayoría de dos tercios en el Artículo 30. Cabe señalar que, durante el debate, cuatro Partes formularon comentarios sobre esta sugerencia; dos acordaron la sugerencia y dos recordaron la decisión del Comité Permanente de no proponer cambios al Reglamento.
41. Del mismo modo, la Secretaría propone enmendar el Artículo 28 para aclarar que las enmiendas al Reglamento requieren una decisión de una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.

#### Resolución Conf. 13.8 (Rev. CoP16), sobre Participación de los observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes

42. Como se ha señalado, la Secretaría propone incorporar las disposiciones relevantes de la precitada resolución sobre la participación de los observadores en el Reglamento para garantizar la coherencia y facilitar su uso. La resolución contiene también una recomendación en relación con el lugar de las reuniones de la CoP, encaminada a garantizar suficiente espacio en el lugar para los observadores. Esas recomendaciones son una práctica normal cuando se selecciona un lugar de reunión y al acordar el gobierno anfitrión que acoge la Conferencia de las Partes – y las reuniones de los comités de carácter permanente cuando se celebran fuera de Ginebra. La disposición final en la resolución se refiere al Proyecto de delegados patrocinados con la intención de garantizar que un individuo no se patrocina como

delegado cuando es también observador de una organización no gubernamental en esa reunión. Como se ha propuesto una Resolución sobre el Proyecto de delegados patrocinados para su consideración por la CoP (véase el documento CoP17 Doc. 8), la Secretaría propone que esta disposición se incluya en esa resolución, ya que es más pertinente.

43. Atendiendo a estas consideraciones, se puede considerar que la Resolución Conf. 13.8 ha perdido su valor y podría revocarse como un signo de plena integración de la participación de los observadores en las reuniones de la CoP y de los comités de carácter permanente de la CITES.

#### Recomendaciones

44. A tenor de las explicaciones precitadas, la Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes:
- a) adopte las propuestas de enmienda al Reglamento que figuran en el Anexo 2 del presente documento (teniendo en cuenta que la versión actual incluye texto entre corchetes);
  - b) revoque la Resolución Conf. 13.8, sobre *Participación de los observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes*; y
  - c) adopte el proyecto de decisión que figura en el Anexo 3.
45. La Secretaría considera que las repercusiones en materia de recursos de esas recomendaciones pueden absorberse con los actuales recursos financieros y humanos de la Secretaría y de los comités de carácter permanente.



CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

**Reglamento de la Conferencia de las Partes**  
(enmendado en la 16ª reunión, Bangkok, 2013)

**ÍNDICE**

<b>Parte I</b>	<b>Participantes: delegados, observadores y Secretaría</b> .....	<b>10</b>
	Artículo 1 Delegados.....	10
	Artículo 2 Observadores.....	10
	Artículo 3 Credenciales.....	10
	Artículo 4 Secretaría.....	11
<b>Parte II</b>	<b>Organización de la reunión</b> .....	<b>11</b>
	Artículo 5 Sesiones plenarias, comités y grupos de trabajo.....	11
	Artículo 6 Reglamentos de los comités y de los grupos de trabajo.....	11
	Artículo 7 Quórum.....	11
	Artículo 8 Idiomas de trabajo.....	11
	Artículo 9 Otros idiomas.....	12
	Artículo 10 Actas resumidas.....	12
	Artículo 11 Disposición de los asientos.....	12
	Artículo 12 Debates públicos y privados.....	12
	Artículo 13 Medios de comunicación.....	12
<b>Parte III</b>	<b>Autoridades</b> .....	<b>13</b>
	Artículo 14 Presidencias y Vicepresidencias.....	13
	Artículo 15 La Mesa.....	13
<b>Parte IV</b>	<b>Dirección de los debates</b> .....	<b>14</b>
	Artículo 16 Poderes de las Presidencias.....	14
	Artículo 17 Derecho a hacer uso de la palabra.....	14
	Artículo 18 Mociones de procedimiento.....	15
	Artículo 19 Mociones de apertura y reapertura de los debates en las sesiones plenarias.....	15
<b>Parte V</b>	<b>Presentación de propuestas y procedimientos para adoptar decisiones</b> .....	<b>16</b>
	Artículo 20 Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y otros documentos (excepto las propuestas para enmendar los Apéndices I y II).....	16
	Artículo 21 Procedimiento para adoptar decisiones sobre los proyectos de resolución, proyectos de decisión y otros documentos (excepto las propuestas para enmendar los Apéndices I y II).....	16
	Artículo 22 Presentación de propuestas de enmienda a los Apéndices I y II.....	17
	Artículo 23 Procedimiento para adoptar decisiones sobre las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II.....	17
<b>Parte VI</b>	<b>Votaciones</b> .....	<b>18</b>
	Artículo 24 Derecho a votar.....	18
	Artículo 25 Modalidades de votación.....	18
	Artículo 26 Mayoría.....	19
	Artículo 27 Elecciones.....	19
<b>Parte VII</b>	<b>Documentos informativos y exposiciones</b> .....	<b>19</b>
	Artículo 28 Presentación de documentos informativos y exposiciones.....	19
<b>Parte VIII</b>	<b>Reclamaciones</b> .....	<b>20</b>
	Artículo 29 Reclamaciones.....	20

**Parte IX**      **Enmiendas al Reglamento** ..... **20**  
Artículo 30      Enmiendas ..... 20

**Artículo 1 Delegados**

1. Un Estado Parte en la Convención (llamado en adelante una "Parte")<sup>5</sup> tendrá derecho a estar representado en la reunión por una delegación integrada por un Representante y por tantos Representantes suplentes y consejeros como estime necesario.
2. Un Representante suplente podrá actuar en cualquier momento en lugar del Representante.

**Artículo 2 Observadores**

1. La Organización de las Naciones Unidas, sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado no Parte en la Convención podrán estar representados en la reunión por observadores, que tendrán derecho a participar en las sesiones plenarias y las sesiones del Comité I y del Comité II, pero no a votar.<sup>6</sup>
2. Cualquier organismo o entidad técnicamente calificados en materia de protección, conservación o gestión de la fauna y flora silvestres que sean:
  - a) organismos o entidades internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, así como organismos o entidades nacionales gubernamentales; u
  - b) organismos o entidades nacionales no gubernamentales autorizados a tales efectos por el Estado en que se encuentran;

y que hayan comunicado a la Secretaría su deseo de estar representados en la reunión por observadores, serán autorizados a participar en las sesiones plenarias y las sesiones del Comité I y del Comité II, salvo si un tercio de los Representantes presentes y votantes se oponen. Una vez admitidos, estos observadores tendrán derecho a participar, pero no a votar.<sup>7</sup> Sin embargo, si así lo acuerda un tercio de los Representantes presentes y votantes, podrá revocarse el derecho a participar de los observadores.

**Artículo 3 Credenciales**

1. El Representante o cualquier Representante suplente de una Parte debe haber sido investido por una autoridad competente, como el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores, de los poderes que lo habilitan para representar a la Parte en la reunión. Cualquier consejero en la delegación de una Parte debe presentar credenciales que hayan sido concedidas bien sea por la misma autoridad o por un Representante debidamente acreditado cuyas credenciales le autoricen expresamente a nombrar consejeros de la delegación.
2. Todas las credenciales deberán presentarse a la Secretaría de la Convención, en la medida de lo posible al menos una semana antes de la sesión de inauguración de la reunión, junto con una traducción en español, francés o inglés en el caso en que no estuviesen en uno de estos idiomas.
3. El Comité de Credenciales a que se hace referencia en el párrafo 2 a) del Artículo 5, examinará las credenciales e informará a la reunión al respecto. Recomendará la aceptación de las credenciales únicamente si se han presentado los documentos originales firmados.
4. En espera de una decisión relativa a sus credenciales, los delegados podrán participar provisionalmente en la reunión, pero sin derecho a voto. El derecho a participar en una

<sup>5</sup> Véase el subpárrafo h) del Artículo I y el Artículo XXII de la Convención. Una Parte es un Estado que ha depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ante el Gobierno de la Confederación Suiza, al menos 90 días antes de la reunión.

<sup>6</sup> Véase el párrafo 6 del Artículo XI de la Convención.

<sup>7</sup> Véase el párrafo 7 del Artículo XI de la Convención.

reunión no se aplicará a las personas respecto de las que la Conferencia de las Partes haya decidido que sus credenciales son inaceptables.

5. Los organismos y entidades que deseen estar representadas en la reunión por observadores, deberán someter a la Secretaría de la Convención, al menos seis semanas antes de la apertura de la reunión, los nombres de dichos observadores y, en el caso de los organismos y las entidades mencionadas en el párrafo 2 b) del Artículo 2, deberán presentar la autorización del Estado en el cual se encuentran ubicados.

#### **Artículo 4** *Secretaría*

La Secretaría de la Convención hará las veces de la secretaría de la reunión.<sup>8</sup>

## **Parte II**

## **Organización de la reunión**

---

#### **Artículo 5** *Sesiones plenarias, comités y grupos de trabajo*

1. La Conferencia de las Partes desarrollará su trabajo en sesiones plenarias y en sesiones de los comités.
2. La Conferencia de las Partes establecerá los siguientes comités del periodo de sesiones:
  - a) el Comité de Credenciales, integrado por no más de cinco Representantes de Partes diferentes, que informará a la reunión;
  - b) el Comité I, que se encargará de formular recomendaciones a la Conferencia sobre todas las propuestas de enmienda a los Apéndices de la Convención y sobre cualquier cuestión de índole principalmente biológica; y
  - c) el Comité II, que se encargará de modo equivalente de todos los demás temas sobre los que la Conferencia deba tomar una decisión.
3. La Conferencia, el Comité I y el Comité II podrán establecer los grupos de trabajo que estimen necesarios para llevar a cabo su cometido. Deberán definir el mandato y la composición de cada grupo de trabajo, cuyo número de miembros podrá estar limitado por el número de asientos disponibles en las salas de reuniones.
4. Cada grupo de trabajo elegirá sus propias autoridades.

#### **Artículo 6** *Reglamentos de los comités y de los grupos de trabajo*

Cuando proceda, este Reglamento regirá *mutatis mutandis* los debates de los comités y los grupos de trabajo.

#### **Artículo 7** *Quórum*

En las sesiones plenarias o en las sesiones del Comité I y del Comité II, el quórum se alcanzará con la mitad de las Partes cuyas delegaciones participan en la reunión. No se celebrará ninguna sesión plenaria o sesión del Comité I y del Comité II si no se ha obtenido el quórum.

#### **Artículo 8** *Idiomas de trabajo*

1. Los idiomas de trabajo de la reunión serán el español, el francés y el inglés.
2. Las intervenciones en cualquiera de los idiomas de trabajo se interpretarán en los demás idiomas de trabajo en las sesiones plenarias y las sesiones del Comité I y del Comité II. Se

---

<sup>8</sup> Véase el párrafo 2 a) del Artículo XII de la Convención.

prestarán servicios de interpretación en las sesiones del Comité de Credenciales y los grupos de trabajo únicamente si se dispone de recursos suficientes.

3. Los documentos oficiales de la reunión se distribuirán en los tres idiomas de trabajo, salvo los documentos informativos sometidos de conformidad con el Artículo 28, que no se someten a deliberación y, por ende, se distribuirán en el idioma en que fueron presentados.

#### **Artículo 9 Otros idiomas**

1. Cualquier participante podrá hacer uso de la palabra en un idioma diferente de los idiomas de trabajo. Para ello deberá facilitar por su cuenta la interpretación en uno de los idiomas de trabajo. La interpretación en los otros idiomas de trabajo, asegurada por la Secretaría, podrá basarse en esa interpretación.
2. Cualquier documento de trabajo presentado a la Secretaría en un idioma diferente de los idiomas de trabajo deberá estar acompañado de una traducción en uno de dichos idiomas.

#### **Artículo 10 Actas resumidas**

1. La Secretaría tomará nota de las actas resumidas de las sesiones plenarias y de las sesiones del Comité I y del Comité II en los idiomas de trabajo de la reunión. Dichas actas se distribuirán a las Partes lo antes posible después de la reunión.
2. El Comité de Credenciales y los grupos de trabajo decidirán la forma en que prepararán sus actas.

#### **Artículo 11 Disposición de los asientos**

1. En general, las delegaciones se sentarán siguiendo el orden alfabético de los nombres en inglés de las Partes a las que representan.
2. Debido a la limitación de los asientos disponibles podrá ocurrir que se limite a cuatro el número de delegados de cada Parte presentes durante las sesiones plenarias y las sesiones del Comité I y del Comité II.
3. Los observadores se sentarán en una o varias zonas determinadas de la sala de reunión. Podrán acceder a la zona reservada a las delegaciones solamente cuando hayan sido invitados por un delegado.
4. Debido a la limitación de asientos disponibles podrá ocurrir que se limite a dos el número de observadores de cada Estado no Parte, o de cualquier organismo o entidad durante las sesiones plenarias y las sesiones del Comité I y del Comité II.

#### **Artículo 12 Debates públicos y privados**

1. Todas las sesiones plenarias de la reunión y las sesiones del Comité I y del Comité II serán públicas. No obstante, cualquier sesión podrá ser privada si así lo deciden por mayoría simple los Representantes presentes y votantes.
2. En general, la participación en las sesiones del Comité de Credenciales o de los grupos de trabajo que no sean el Comité I y el Comité II se limitará a los delegados y a los observadores invitados por la presidencia de la sesión en que se establezca el comité o el grupo de trabajo. Sin embargo, la presidencia de la sesión puede dejar a discreción de la presidencia de un comité o grupo de trabajo la decisión sobre la invitación de los observadores.

#### **Artículo 13 Medios de comunicación**

1. Los representantes de los medios de comunicación podrán asistir a la reunión una vez que hayan sido acreditados por la Secretaría. Las sesiones plenarias y las sesiones del Comité I y del Comité II estarán abiertas a los representantes de los medios de comunicación, salvo si estas sesiones son privadas.

2. Los representantes de los medios de comunicación dispondrán de asientos en una zona determinada de la sala de reunión. Los fotógrafos y los equipos de televisión sólo podrán acceder a las zonas reservadas para las delegaciones y observadores si han sido invitados a hacerlo por la Presidencia de la Conferencia o las Presidencias del Comité I o del Comité II, y hasta que expire su autorización. Las solicitudes para obtener esa autorización deberán dirigirse a la Secretaría.

### Parte III

### Autoridades

---

#### **Artículo 14 Presidencias y Vicepresidencias**

1. La Presidencia del Comité Permanente presidirá provisionalmente la reunión hasta que la Conferencia de las Partes haya elegido una Presidencia, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 14.
2. La Conferencia de las Partes elegirá una Presidencia, una Presidencia suplente y dos Vicepresidencias de la Conferencia para presidir las sesiones plenarias de la reunión. También elegirá una Presidencia para el Comité I, el Comité II y el Comité de Credenciales. El Comité Permanente, previa debida consulta con, *inter alia*, y según proceda, el país anfitrión, presentará los candidatos para esos puestos. El Comité Permanente se asegurará de que los candidatos son capaces, *prima facie*, de dirigir los trabajos de la Conferencia de forma imparcial. Como las Presidencias no votan, no se exigirá ningún otro requisito para la presentación de candidaturas.
3. La Presidencia de la Conferencia presidirá todas las sesiones plenarias de la reunión.
4. Si la Presidencia de la Conferencia está ausente o no está en condiciones de cumplir con sus obligaciones, la Presidencia suplente asumirá la presidencia en su lugar. Si la Presidencia y la Presidencia suplente no están disponibles, la Mesa designará a una de las Vicepresidencias de la Conferencia para que asuma la presidencia.
5. Si la Presidencia de un Comité está ausente o no está en condiciones de cumplir con sus obligaciones, la Mesa designará a una de las Vicepresidencias de la Conferencia para que asuma la presidencia en su lugar.
6. La Presidencia no votará.

#### **Artículo 15 La Mesa**

1. La Presidencia, la Presidencia suplente y las Vicepresidencias de la Conferencia, las Presidencias del Comité I, del Comité II y del Comité de Credenciales, la Presidencia y otros miembros del Comité Permanente y la Secretaría constituirán la Mesa de la Conferencia, cuyo deber consistirá en asegurar la aplicación efectiva del Reglamento y en hacer progresar los trabajos de la reunión, y adoptará las medidas necesarias para modificar el programa de trabajo o la estructura de la reunión, incluyendo, como último recurso, la limitación de la duración de los debates a fin de garantizar la conclusión efectiva de los trabajos.
2. La Presidencia de la Conferencia presidirá la Mesa.
3. Si la Presidencia de la Conferencia de las Partes está ausente o no puede desempeñar sus funciones, la Presidencia suplente hará las veces de presidencia. Si la Presidencia y la Presidencia suplente no están disponibles, la Mesa designará a una de las Vicepresidencias para que la sustituya.

**Artículo 16 Poderes de las Presidencias**

1. Además de los poderes que se le confieren en el presente Reglamento, cada Presidencia, durante las sesiones plenarias de la reunión y las sesiones del Comité I, del Comité II, del Comité de Credenciales y de los grupos de trabajo:
  - a) declarará abiertas y clausuradas las sesiones;
  - b) dirigirá los debates;
  - c) velará por la aplicación del presente Reglamento;
  - d) concederá el derecho a hacer uso de la palabra;
  - e) someterá a votación los asuntos y anunciará las decisiones;
  - f) decidirá sobre las mociones de orden;
  - g) a reserva de lo dispuesto en el presente Reglamento, dirigirá completamente los debates y velará por el mantenimiento del orden; y
  - h) cuando proceda, decidirá si se aplican los párrafos 2 ó 4 del Artículo 11 del presente Reglamento.
2. Cada Presidencia, en el curso de los debates de las sesiones plenarias de la reunión o de las sesiones del Comité I, del Comité II, del Comité de Credenciales y de los grupos de trabajo podrá proponer:
  - a) la limitación del tiempo destinado a los oradores;
  - b) la limitación del número de intervenciones de cada delegación u observador de un Estado no Parte, organismo o entidad sobre cualquier asunto;
  - c) el cierre de la lista de oradores;
  - d) el aplazamiento o la clausura del debate sobre el tema particular o el asunto de que se trate; y
  - e) la suspensión o el aplazamiento de la sesión.

**Artículo 17 Derecho a hacer uso de la palabra**

1. Los Representantes, los Representantes suplentes y los consejeros cuyas credenciales se están examinando o han sido aceptadas, y los observadores que hayan sido admitidos a la reunión en virtud del Artículo 2, así como a la Secretaría tendrán derecho a hacer uso de la palabra.
2. Por regla general, la Presidencia concederá el uso de la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella, dando prioridad a los delegados y a la Secretaría. En cuanto a los observadores, se dará prioridad, por este orden, a los Estados no Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales. Sin embargo, la Presidencia puede apartarse de esta regla general y conceder la palabra a los oradores en el orden que estime apropiado, a fin de garantizar un avance oportuno de los debates.
3. Ningún delegado u observador podrá hacer uso de la palabra sin haber obtenido previamente la autorización de la Presidencia, que podrá llamar al orden a un orador si sus observaciones no tienen relación con el tema objeto de debate.

4. Un orador no podrá ser interrumpido, salvo si se presenta una moción de orden. Durante su intervención podrá, sin embargo, previa autorización de la Presidencia, ceder la palabra a cualquier otro delegado u observador que solicite aclaraciones sobre un punto particular.
5. Podrá concederse prioridad a la Presidencia de un comité o de un grupo de trabajo para que explique las conclusiones a las que ha llegado su comité o grupo de trabajo.
6. La Conferencia, el Comité I y el Comité II, a propuesta de la Presidencia o de un Representante, podrán limitar el tiempo que se conceda a cada orador para hacer uso de la palabra, así como el número de intervenciones de cada delegación, o de los observadores de un Estado no Parte, de un organismo o de una institución sobre cualquier asunto. Cuando el debate esté limitado y un orador exceda el tiempo que se le haya concedido, la Presidencia le llamará al orden inmediatamente.
7. Durante un debate, la Presidencia podrá dar lectura de la lista de oradores y, con el consentimiento de la Conferencia, del Comité I o del Comité II, declarar cerrada esta lista. Sin embargo, podrá conceder el derecho de réplica a cualquier delegado u observador si una intervención efectuada después de cerrada la lista lo hace pertinente.

#### **Artículo 18 *Mociones de procedimiento***

1. Durante la discusión de cualquier asunto, un Representante podrá presentar una moción de orden. Excepto en el caso en que el orador proponga una de las mociones a que se hace referencia en el párrafo 2, la Presidencia adoptará inmediatamente una decisión al respecto. Cualquier Representante podrá recurrir contra la decisión de la Presidencia. El recurso se someterá inmediatamente a votación y, salvo decisión contraria por mayoría simple de los Representantes presentes y votantes, prevalecerá la decisión de la Presidencia. En dichos casos, cuando un delegado presente una moción de orden, no podrá tratar del fondo de la cuestión que se discuta.
2. Se dará prioridad a las mociones que figuran a continuación, en el orden en que aparecen, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas a la Conferencia. Además del autor de la moción, podrán intervenir un delegado en favor de la moción y dos delegados de dos Partes que se opongan a ella, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. La Presidencia podrá limitar el tiempo concedido a los oradores.

Relativas a la sesión

- a) suspensión de la sesión
- b) aplazamiento de la sesión

Relativas al debate sobre un asunto concreto

- c) aplazamiento del debate sobre un tema concreto o un asunto objeto de discusión
- d) clausura del debate sobre un tema concreto o un asunto objeto de discusión.

#### **Artículo 19 *Mociones de apertura y reapertura de los debates en las sesiones plenarias***

1. Cuando la Conferencia, en sesión plenaria, decida sobre una recomendación formulada en el Comité I o el Comité II tomará la decisión de inmediato y sin que se establezca un nuevo debate, siempre que en el seno del Comité la discusión de la recomendación se haya llevado a cabo con interpretación simultánea en los tres idiomas de trabajo.

Sin embargo, cualquier Representante, si está apoyado por un Representante de otra Parte, podrá presentar una moción de apertura del debate. La autorización de tomar la palabra sobre la moción se concederá únicamente al Representante que la presente y al que la haya apoyado, y a un Representante de cada una de las dos Partes en contra, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. Se aceptará una moción de apertura de un debate si es apoyada por un tercio de los Representantes presentes y votantes. Cuando tome la palabra sobre una moción de apertura de debate, un Representante no podrá tratar del fondo de la recomendación.

2. Cuando la Conferencia de las Partes haya adoptado o rechazado una propuesta de enmienda a los Apéndices I o II, ésta no podrá volver a examinarse durante la reunión.
3. Sin menoscabar lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, cuando la Conferencia, en sesión plenaria, haya tomado una decisión que no esté basada en una recomendación formulada en el Comité I o el Comité II, tras un debate llevado a cabo con interpretación simultánea en los tres idiomas de trabajo, esta decisión sólo podrá ser examinada nuevamente durante la reunión en las siguientes circunstancias.

Cualquier Representante, si está apoyado por un Representante de otra Parte, podrá presentar una moción de reapertura del debate. La autorización de tomar la palabra sobre la moción se concederá solamente al Representante que presente la moción y al que la haya apoyado, y a un Representante de cada una de las dos Partes en contra, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. Se aceptará una moción de reapertura de un debate si es apoyada por dos tercios de los Representantes presentes y votantes. Cuando un Representante tome la palabra sobre una moción de reapertura de debate, no podrá tratar del fondo de la decisión.

## Parte V

### Presentación de propuestas y procedimientos para adoptar decisiones

---

#### **Artículo 20** *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y otros documentos (excepto las propuestas para enmendar los Apéndices I y II)*

1. En general, los proyectos de resolución, proyectos de decisión y otros documentos se comunicarán a la Secretaría por lo menos 150 días antes de la reunión y ésta los distribuirá a todas las Partes en los idiomas de trabajo de la reunión.
2. No obstante, la Secretaría, antes de la reunión, o la Mesa, durante la reunión, podrán también autorizar la discusión y el examen de proyectos de resolución, proyectos de decisión y otros documentos urgentes presentados después del plazo de 150 días, siempre y cuando se hayan distribuido a las Partes como se indica previamente y su examen no perturbe indebidamente el transcurso de la Conferencia.
3. Los proyectos de resolución, proyectos de decisión y otros documentos que se originen durante los debates de aquellos podrán examinarse en una sesión plenaria o en una sesión del Comité I o del Comité II, siempre y cuando se haya distribuido el texto de los mismos a todas las delegaciones, en los idiomas de trabajo, a más tardar durante la sesión precedente a la sesión en que vayan a examinarse.
4. El Representante de una Parte que haya presentado un proyecto de resolución, proyecto de decisión u otro documento podrá retirarlo en todo momento. Una vez retirado, no podrá ser presentado nuevamente durante la reunión.

#### **Artículo 21** *Procedimiento para adoptar decisiones sobre los proyectos de resolución, proyectos de decisión y otros documentos (excepto las propuestas para enmendar los Apéndices I y II)*

1. En la medida de lo posible, la Conferencia tomará una decisión sobre los proyectos de resolución, proyectos de decisión y otros documentos por consenso.
2. Cuando la Conferencia no logre el consenso para aprobar o rechazar un proyecto de resolución, proyecto de decisión u otro documento, la Presidencia podrá proponer que su adopción se someta a votación.
3. Cuando dos o más proyectos de resolución, proyectos de decisión u otros documentos se refieran a la misma cuestión, la Conferencia, a menos que determine lo contrario, tomará una decisión sobre los mismos en el orden en que se presentaron. Después de tomar una decisión sobre un proyecto de resolución, proyecto de decisión u otro documento, la Conferencia podrá considerar si toma una decisión sobre el siguiente proyecto de resolución, proyecto de decisión o documento.

4. Cualquier Representante podrá proponer que las partes de un proyecto de resolución, proyecto de decisión u otro documento se sometan a decisión por separado. Si no se hacen objeciones a la solicitud de división, la moción de división será sometida a votación. Se concederá la palabra para referirse a la moción únicamente a un delegado de cada una de las dos Partes que estén a favor de la moción y a un delegado de cada una de las dos Partes que se opongan a ella. Si se acepta la moción, se tomará una decisión en conjunto sobre las partes del proyecto de resolución, proyecto de decisión u otro documento que se aprueben subsiguientemente. Si se rechazan todas las partes dispositivas del proyecto de resolución, proyecto de decisión u otro documento, se considerará que éste ha sido rechazado en su totalidad.
5. Cualquier Representante podrá proponer una enmienda a un proyecto de resolución, proyecto de decisión u otro documento. La Presidencia podrá permitir la discusión y consideración inmediata de las enmiendas a los proyectos de resolución, proyectos de decisión y otros documentos, aunque el texto de esas enmiendas no se haya distribuido previamente.
6. Cuando se presente una enmienda a un proyecto de resolución, proyecto de decisión u otro documento, se decidirá primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a un proyecto de resolución, proyecto de decisión u otro documento, la Conferencia decidirá primero sobre la enmienda que más difiera, en cuanto al fondo, del texto inicial, y luego decidirá sobre la enmienda que, después de la anterior, difiera más de dicho texto, y así sucesivamente hasta que se haya decidido sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la adopción de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, ésta última no será sometida a decisión. Si se adoptan una o más enmiendas, se someterá a decisión el proyecto de resolución, proyecto de decisión u otro documento enmendado.

**Artículo 22 *Presentación de propuestas de enmienda a los Apéndices I y II***

1. Las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II se comunicarán a la Secretaría por lo menos 150 días antes de la reunión y ésta las distribuirá a todas las Partes<sup>9</sup> en los idiomas de trabajo.
2. El Representante de la Parte que haya presentado una propuesta de enmienda a los Apéndices I y II, podrá retirar dicha propuesta en todo momento, o enmendarla para reducir su ámbito de aplicación o para formularlo con mayor precisión. Una vez retirada, la propuesta no podrá ser presentada nuevamente durante la reunión. Una vez enmendada una propuesta para reducir su ámbito de aplicación, no podrá ser enmendada nuevamente durante la reunión para aumentar su ámbito de aplicación.

**Artículo 23 *Procedimiento para adoptar decisiones sobre las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II***

1. En la medida de lo posible, la Conferencia decidirá sobre las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II por consenso.
2. Cuando la Conferencia no logre el consenso para adoptar o rechazar una propuesta de enmienda a los Apéndices I y II, la Presidencia propondrá que la propuesta de enmienda se someta a votación.
3. Cualquier Representante podrá proponer que las partes de una propuesta de enmienda a los Apéndices I y II se sometan a decisión por separado. Si se hacen objeciones a la solicitud de división, la moción de división será sometida a votación. Se concederá la palabra para referirse a la moción únicamente a un delegado de cada una de las dos Partes que estén a favor de la moción y a un delegado de cada una de las dos Partes que se opongan a ella. Si se acepta la moción, se tomará una decisión en conjunto sobre las partes de la propuesta que se aprueben subsiguientemente. Si se rechazan todas las partes de la propuesta, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

---

<sup>9</sup> Véase el párrafo 1 (a) del Artículo XV de la Convención.

4. Cuando dos o más propuestas de enmienda a los Apéndices I o II se refieran al mismo taxón y tengan el mismo fondo, la Conferencia decidirá solamente sobre una propuesta. Si se adopta o se rechaza esta propuesta, se considerará que las otras propuestas han sido aceptadas o rechazadas.
5. Cualquier Representante podrá proponer una enmienda a una propuesta de enmienda a los Apéndices I o II para reducir su ámbito de aplicación o para formularlo con mayor precisión. La Presidencia podrá permitir la discusión y consideración inmediata de dicha enmienda, aun que su texto no se hubiese distribuido previamente.
6. Cuando dos o más propuestas se refieran al mismo taxón – incluidas las propuestas enmendadas de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 22 y las propuestas formuladas con arreglo al párrafo 5 del Artículo 23 – pero difieran en cuanto a su fondo, la Conferencia decidirá primero sobre la propuesta que tenga el efecto menos restrictivo sobre el comercio y luego sobre la propuesta con el efecto más restrictivo, y así hasta que todas las propuestas hayan sido sometidas a decisión. Sin embargo, cuando la adopción de una propuesta suponga necesariamente el rechazo de otra propuesta, ésta última no será sometida a decisión.

## Parte VI

## Votaciones

---

### **Artículo 24 *Derecho a votar***

1. Cada Parte dispondrá de un voto.
2. El Representante debidamente acreditado de una Parte ejercerá el derecho de voto de esa Parte.

### **Artículo 25 *Modalidades de votación***

1. En la Conferencia el voto se expresará normalmente mediante un sistema electrónico o a mano alzada, pero cualquier Representante podrá pedir una votación nominal. En el caso de que las votaciones se efectúen mediante un sistema electrónico, salvo cuando se trate de una votación secreta, los votos individuales de todas las Partes deberán exponerse en una pantalla para que todos los participantes puedan verlos inmediatamente después de que se haya procedido a la votación, e incluirse en el acta resumida de la sesión. La votación nominal se hará siguiendo el orden de disposición de las delegaciones. La Presidencia podrá solicitar una votación nominal a petición de los escrutadores, cuando exista una duda con respecto al número exacto de votos emitidos y ello sea determinante para el resultado.
2. Toda votación relativa a la elección para un puesto o para la designación de un país anfitrión será secreta cuando haya más de un candidato y, aunque no será utilizada normalmente, cualquier Representante podrá solicitar una votación secreta sobre otros temas. La Presidencia preguntará si se apoya la moción. Si la moción es apoyada por 10 Representantes, la votación será secreta.
3. La votación nominal o la votación secreta se expresará por “Sí”, “No” o “Abstención”. Sólo se contarán los votos afirmativos o negativos para calcular el número de votos emitidos.
4. La Presidencia se encargará del recuento de los votos y anunciará el resultado de los mismos. En todas las votaciones, excepto en la relativa a la designación del próximo país anfitrión de la Conferencia de las Partes, la Presidencia indicará el número de votos afirmativos y negativos y de abstenciones, así como la mayoría necesaria para adoptar la decisión sometida a votación. La Presidencia podrá contar con la ayuda de escrutadores designados por la Secretaría.
5. Una vez que la Presidencia haya anunciado el comienzo de la votación, no podrá ser interrumpida, excepto por un Representante que formule una moción de orden sobre la manera en que se efectúa la votación. La Presidencia podrá permitir a los Representantes

que expliquen sus votos, antes o después de la votación, y podrá limitar la duración de tales explicaciones.

#### **Artículo 26 *Mayoría***

1. A menos que en las disposiciones de la Convención, en el presente Reglamento, o en el mandato para la administración del Fondo Fiduciario, se prevea lo contrario, cualquier votación relativa a una cuestión de procedimiento sobre la dirección de los debates de una reunión se tomará por mayoría simple de los Representantes presentes y votantes, mientras que todas las demás decisiones se adoptarán por mayoría de dos tercios de los Representantes presentes y votantes.
2. A los efectos del presente Reglamento, la expresión "Representantes presentes y votantes" significará los Representantes presentes y debidamente acreditados que emitan votos afirmativos o negativos. Los Representantes que se abstengan de votar o que emitan un voto de abstención, no serán contados al calcular la mayoría requerida.

#### **Artículo 27 *Elecciones***

1. Si en una elección para cubrir un puesto, ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a una segunda votación, en la que podrán participar únicamente los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate tras la segunda votación, la Presidencia decidirá por sorteo entre los candidatos.
2. En caso de empate en la primera votación entre los candidatos que hayan obtenido el segundo mayor número de votos, se procederá a una votación especial entre éstos, con el propósito de reducir el número de candidatos a dos.
3. En caso de empate entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación, se procederá a una segunda votación entre ellos con el propósito de reducir el número de candidatos a dos. Si ésta resulta en un empate entre dos o más candidatos, la Presidencia reducirá el número a dos por sorteo, y se efectuará una nueva votación de conformidad con el párrafo 1 de este artículo.
4. Este artículo se aplicará asimismo para la designación del próximo país anfitrión de la Conferencia de las Partes.

### **Parte VII**

### **Documentos informativos y exposiciones**

---

#### **Artículo 28 *Presentación de documentos informativos y exposiciones***

1. Podrá presentar documentos informativos sobre la conservación y la utilización de los recursos naturales a la atención de los participantes en la reunión:
  - a) cualquier Representante de una Parte o cualquier observador que represente a un Estado no Parte en la Convención o a una organización intergubernamental;
  - b) cualquier observador que represente a cualquier otra organización; y
  - c) la Secretaría.
2. No se requiere aprobación para la distribución de dichos documentos. No obstante, en ellos se indicará claramente quien los presenta.
3. Previa solicitud, la Secretaría podrá distribuir los documentos de los Estados o las organizaciones a que se hace alusión en el párrafo 1 de este artículo. En este caso, se facilitarán en cantidad suficiente para su distribución. Los documentos sometidos por las Partes y la Secretaría relacionados con determinados puntos del orden del día de la reunión deben ser numerados por la Secretaría e incluidos en su lista oficial de documentos.

4. Cualquier Representante podrá formular una queja a la Mesa si considera que un documento informativo que haya sido distribuido es injurioso.
5. Aparte de una exposición del país anfitrión, cuando proceda, destinada a mostrar cómo conserva la naturaleza y aplica la Convención, no se permitirán exposiciones en las inmediaciones de las salas de reuniones. Las exposiciones instaladas en una zona reservada, a expensas de los expositores, podrán ser sometidas a la aprobación de la Mesa, la cual podrá retirar la autorización en todo momento.

## **Parte VIII**

## **Reclamaciones**

---

### **Artículo 29 Reclamaciones**

1. Podrán formularse reclamaciones a la Mesa en virtud del párrafo 4 del Artículo 28; también podrá hacerlo cualquier participante que se haya sentido ultrajado por otro participante.
2. Cuando reciba una reclamación, la Mesa obtendrá la información necesaria para considerar la pertinencia de la misma, tomando en consideración que pueden existir diferencias de opinión legítimas.
3. En caso de que se formule una reclamación con arreglo al párrafo 4 del Artículo 28, la Mesa deberá considerar si el documento en cuestión injuria o vilipendia a una Parte, o desprestigia a la Convención.
4. La Mesa decidirá sobre la medida a tomar, que podrá incluir, como último recurso, bien sea la presentación de una propuesta a la Conferencia de las Partes para retirar el derecho de admisión de una organización en la reunión, o la formulación de una reclamación oficial a una Parte.

## **Parte IX**

## **Enmiendas al Reglamento**

---

### **Artículo 30 Enmiendas**

El presente Reglamento ha sido establecido por la Conferencia de las Partes y seguirá siendo válido para cada reunión de la Conferencia salvo que sea enmendado por decisión de la propia Conferencia.



CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS  
DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

**Reglamento de la Conferencia de las Partes**  
(enmendado en la 16ª reunión, Bangkok, 2013)

Con las propuestas de enmienda para su consideración en la 17ª reunión

ÍNDICE

<b>Parte I</b>	<b><u>Definiciones y participantes: delegados, observadores y, Secretaría</u></b>	
Artículo 1	Alcance .....	22
Artículo 2	Definiciones .....	22
Artículo <del>4</del> 3	Delegados .....	23
Artículo <del>24</del>	Observadores .....	23
Artículo <del>35</del>	Credenciales .....	24
Artículo <del>46</del>	Secretaría .....	24
<b>Parte II</b>	<b><u>Organización de la reunión</u></b>	
Artículo <del>5</del> 7	Sesiones plenarias, comités y grupos de trabajo .....	24
Artículo <del>68</del>	Reglamentos de los comités y de los grupos de trabajo .....	25
Artículo <del>79</del>	Quórum .....	25
Artículo <del>8</del> 10	Idiomas de trabajo .....	25
Artículo <del>9</del> 11	Otros idiomas .....	25
Artículo <del>10</del> 12	Actas resumidas .....	25
Artículo <del>14</del> 13	Disposición de los asientos .....	26
Artículo <del>12</del> 14	<del>Debates públicos y privados</del> <u>Publicidad de los debates</u> .....	26
Artículo <del>13</del> 15	Medios de comunicación .....	26
<b>Parte III</b>	<b><u>Autoridades</u></b>	
Artículo <del>14</del> 16	Presidencias y Vicepresidencias .....	26
Artículo <del>15</del> 17	La Mesa .....	27
<b>Parte IV</b>	<b><u>Dirección de los Reglas de orden y de debates</u></b>	
Artículo <del>16</del> 18	Poderes de las Presidencias .....	27
Artículo <del>17</del> 19	Derecho a hacer uso de la palabra .....	28
Artículo <del>18</del> 20	Mociones de procedimiento .....	29
Artículo <del>19</del> 21	Mociones de apertura y reapertura de los debates en las sesiones plenarias .....	29
<b>Parte V</b>	<b><u>Presentación de propuestas y procedimientos para adoptar decisiones</u></b>	
Artículo <del>20</del> 22	Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y otros documentos <u>de trabajo</u> (excepto las propuestas para enmendar los Apéndices I y II) .....	30
Artículo <del>24</del> 23	Procedimiento para adoptar decisiones sobre los proyectos de resolución, proyectos de decisión y otros documentos (excepto las propuestas para enmendar los Apéndices I y II) .	30
Artículo <del>22</del> 24	Presentación de propuestas de enmienda a los Apéndices I y II .....	31
Artículo <del>23</del> 25	Procedimiento para adoptar decisiones sobre las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II .....	31
<b>Parte VI</b>	<b><u>Votaciones</u></b>	
Artículo <del>24</del> 26	Derecho a votar .....	32
Artículo <del>25</del> 27	Modalidades de votación .....	32
Artículo <del>26</del> 28	Mayoría .....	33
Artículo <del>27</del> 29	Elecciones .....	33

**Parte VII**      **Documentos informativos y exposiciones**  
Artículo ~~28~~30      Presentación de documentos informativos y exposiciones..... 33

**Parte VIII**      **Reclamaciones**  
Artículo ~~29~~31      Reclamaciones..... 34

**Parte IX**      **Enmiendas al Reglamento**  
Artículo ~~30~~32      Enmiendas..... 34

**Artículo 1 Alcance**

El presente Reglamento se aplicará a cualquier reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención convocada en virtud de los Artículos XI y XVII de la Convención.<sup>10</sup>

**Artículo 2 Definiciones**

A los efectos de este Reglamento:

- a) Por "Convención" se entiende la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres acordada en una reunión de representantes de 80 países en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 3 de marzo de 1973;
- b) Por "Parte" se entiende una Parte en la Convención tal como se define en el Artículo I, subpárrafo h), Artículo XXI y Artículo XXII de la Convención;
- c) Por "Organización regional de integración económica" se entiende una organización tal como se define en el Artículo XXI de la Convención;<sup>11</sup>
- d) Por "Conferencia de las Partes (CoP)" se entiende la Conferencia de las Partes tal como se establece en el Artículo XI de la Convención;
- e) Por "Delegados" se entiende los Representantes, los Representantes suplentes y los asesores que representan a una Parte en la Convención;
- f) Por "Debidamente acreditados", cuando se refiere a Representantes, Representantes suplentes y asesores que representan a las Partes en la Convención, se entiende que sus credenciales han sido aceptadas por la Conferencia de las Partes de conformidad con el Artículo 5;
- g) Por "Representantes presentes y votantes" se entiende los Representantes debidamente acreditados, inclusive los Representantes suplentes, presentes y que votan a favor o en contra;
- h) Por "Presidencia" se entiende un oficial elegido para presidir las sesiones de conformidad con el Artículo 14;
- i) Por "Secretaría" se entiende la Secretaría de la Convención que convocará, proveerá servicios y desempeñará las funciones de secretaria en cualquier reunión de la Conferencia de las Partes, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo XII de la Convención y el Artículo 6;
- j) Por "Documentos de trabajo" se entiende todos los documentos para su examen y posible aprobación por la Conferencia de las Partes, inclusive el proyecto de orden del día, los proyectos de resolución, los proyectos de decisión y los informes presentados por cualquier Parte en la Convención, el Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora o la Secretaría, así como las propuestas para enmendar los Apéndices I y II, sometidas por las Partes;
- k) Por "Documentos informativos" se entiende los documentos sometidos a la Conferencia de las Partes de conformidad con el Artículo 30, por las Partes, observadores o la Secretaría con fines exclusivamente de información.

<sup>10</sup> Este Reglamento no puede interpretarse como una aceptación implícita de la Enmienda de Gaborone por esas Partes que no han depositado su instrumento de aceptación de esa enmienda.

<sup>11</sup> Nada en este Reglamento menoscaba las opiniones de cualquier Parte respecto de los derechos y obligaciones de las organizaciones regionales de integración económica en otros foros internacionales.

### **Artículo 43 Delegados**

1. Un Estado Parte en la Convención (llamado en adelante una "Parte")<sup>12</sup> tendrá derecho a estar representado en la reunión por una delegación integrada por un Representante y por tantos Representantes suplentes y ~~consejeros asesores~~ asesores como estime necesario.
2. Un Representante suplente podrá actuar en cualquier momento en lugar del Representante.

### **Artículo 24 Observadores**

1. La Organización de las Naciones Unidas, sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado no Parte en la Convención podrán estar representados en la reunión por observadores, que tendrán derecho a participar en las sesiones plenarias y las sesiones del Comité I y del Comité II, pero no a votar.<sup>13</sup>
2. Cualquier organismo u órgano ~~e entidad~~ técnicamente calificados en materia de protección, conservación o gestión de la fauna y flora silvestres que sean:
  - a) ~~un organismo u órganos intergubernamental o nacional gubernamental e entidades internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, así como organismos o entidades nacionales gubernamentales; u~~  
un organismo u órganos intergubernamental o nacional gubernamental e entidades internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, así como organismos o entidades nacionales gubernamentales; u
  - b) ~~un organismos u órgano internacional o entidades nacionales no gubernamentales, inclusive una entidad del sector privado autorizados a tales efectos por el Estado en que se encuentran;~~  
un organismos u órgano internacional o entidades nacionales no gubernamentales, inclusive una entidad del sector privado autorizados a tales efectos por el Estado en que se encuentran;

y que hayan comunicado a la Secretaría de la Convención su deseo de estar representados en la reunión por observadores 60 días antes de la reunión<sup>14</sup>, serán autorizados a ~~participar~~ estar representados en las sesiones plenarias y las sesiones del Comité I y del Comité II, salvo si un tercio de los Representantes presentes y votantes se oponen. Una vez admitidos, estos observadores tendrán derecho a participar, pero no a votar.<sup>15</sup> Sin embargo, si así lo acuerda un tercio de los Representantes presentes y votantes, podrá revocarse el derecho a participar de los observadores.

3. Cualquier organismo u órgano a que se hace referencia en el párrafo 2 de este artículo que desee estar representado en una reunión por observadores deben someter los nombres de esos observadores, pagar la tasa de participación estándar a la Secretaría al menos 60 días antes de la apertura de la reunión y presentar:
  - a) evidencia de la aprobación del Estado en que se encuentre en el caso de un organismo u órgano nacional no gubernamental; o<sup>16</sup>
  - b) evidencia de que tiene una personalidad jurídica y un carácter internacional, un mandato y un programa de actividades en el caso de un organismo u órgano internacional no gubernamental;

a menos que ya haya sido registrado por la Secretaría, de la Convención al menos seis semanas antes de la apertura de la reunión.

---

<sup>12</sup> Véase el subpárrafo h) del Artículo I y el Artículo XXII de la Convención. Una Parte es un Estado que ha depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ante el Gobierno de la Confederación Suiza, al menos 90 días antes de la reunión.

<sup>13</sup> Véase el párrafo 6 del Artículo XI de la Convención.

<sup>14</sup> Cuando se justifique, la Secretaría podrá excepcionalmente aceptar inscripciones tardías.

<sup>15</sup> Véase el párrafo 7 del Artículo XI de la Convención.

<sup>16</sup> Véase el párrafo 7 (b) del Artículo XI de la Convención.

### **Artículo 35** *Credenciales*

1. El Representante y o cualquier Representante suplente de una Parte, así como cualquier asesor en la delegación debe haber sido investido por una autoridad competente, como el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores, o en el caso de una organización regional de integración económica, por la autoridad competente de esa organización, de los poderes que lo habilitan para representar a la Parte en la reunión. ~~Cualquier consejero en la delegación de una Parte debe presentar credenciales que hayan sido concedidas bien sea por la misma autoridad o por un Representante debidamente acreditado cuyas credenciales le autoricen expresamente a nombrar consejeros de la delegación.~~
2. Todas las credenciales deberán presentarse a la Secretaría de la Convención, en la medida de lo posible al menos una semana antes de la sesión de inauguración apertura de la reunión, junto con una traducción en español, francés o inglés en el caso en que no estuviesen en uno de estos idiomas.
3. El Comité de Credenciales a que se hace referencia en el párrafo 2 a) del Artículo ~~57~~, examinará las credenciales e informará a la reunión al respecto. Recomendará la aceptación de las credenciales únicamente si se han presentado los documentos originales firmados.
4. En espera de una decisión relativa a sus credenciales, los delegados podrán participar provisionalmente en la reunión, pero sin derecho a voto. El derecho a participar en una reunión no se aplicará a las personas respecto de las que la Conferencia de las Partes haya decidido que sus credenciales son inaceptables.
5. Cualquier observador que represente a un Estado no Parte en la Convención o a una organización intergubernamental en una reunión, debe estar en posesión de credenciales concedidas por una autoridad correspondiente que le permitan representar al Estado o a la organización. ~~Los organismos y entidades que deseen estar representadas en la reunión por observadores, deberán someter a la Secretaría de la Convención, al menos seis semanas antes de la apertura de la reunión, los nombres de dichos observadores y, en el caso de los organismos y las entidades mencionadas en el párrafo 2 b) del Artículo 2, deberán presentar la autorización del Estado en el cual se encuentran ubicados.~~

### **Artículo 46** *Secretaría*

La Secretaría de la Convención ~~hará las veces de~~ se encargará, prestará servicios y actuará como secretaria de la reunión.<sup>17</sup>

## **Parte II**

## **Organización de la reunión**

---

### **Artículo 57** *Sesiones plenarias, comités y grupos de trabajo*

1. La Conferencia de las Partes desarrollará su trabajo en sesiones plenarias y en sesiones de los comités.
2. La Conferencia de las Partes establecerá los siguientes comités del periodo de sesiones:
  - a) el Comité de Credenciales, integrado por no más de cinco Representantes de Partes diferentes, que informará a la reunión;
  - b) el Comité I, que se encargará de formular recomendaciones a la Conferencia sobre todas las propuestas de enmienda a los Apéndices de la Convención y sobre cualquier cuestión de índole principalmente biológica; y
  - c) el Comité II, que se encargará de modo equivalente de todos los demás temas sobre los que la Conferencia deba tomar una decisión.

<sup>17</sup> Véase el párrafo 2 (a) del Artículo XII de la Convención.

3. La Conferencia, el Comité I y el Comité II podrán establecer los grupos de trabajo que estimen necesarios para llevar a cabo su cometido. Deberán definir el mandato y la composición de cada grupo de trabajo y se esforzarán por lograr un equilibrio regional cuando proceda y en la medida de lo posible. La composición de los grupos de trabajo se limitará a los delegados y a los observadores con conocimientos especializados en el asunto invitados por la Presidencia de la sesión en la que se establezca el grupo de trabajo. La Presidencia velará por garantizar una representación justa y equilibrada de delegados y observadores, velando por que el número de observadores no sobrepase al número de delegados, cuyo número de miembros podrá estar limitado por el número de asientos disponibles en las salas de reuniones.
4. A menos que sea designada por la Presidencia de la sesión en que se establezca el grupo de trabajo, Cada grupo de trabajo elegirá sus propias autoridades Presidencia entre los delegados que sean miembros del grupo de trabajo.

#### **Artículo 68 Reglamentos de los comités y de los grupos de trabajo**

Cuando proceda, este Reglamento regirá *mutatis mutandis* los debates de los comités y los grupos de trabajo.

#### **Artículo 79 Quórum**

En las sesiones plenarias o en las sesiones del Comité I y del Comité II, el quórum se alcanzará con la mitad de las Partes cuyas delegaciones participan en la reunión. No se celebrará ninguna sesión plenaria o sesión del Comité I y del Comité II si no se ha obtenido el quórum. [Para calcular el quórum, se contabilizarán los Estados Miembros de organizaciones regionales de integración económica cuyas delegaciones estén presentes en la reunión, pero las organizaciones regionales de integración económica no se contabilizarán].

#### **Artículo 810 Idiomas de trabajo**

1. Los idiomas de trabajo de la reunión serán el español, el francés y el inglés.
2. Las intervenciones en cualquiera de los idiomas de trabajo se interpretarán en los demás idiomas de trabajo en las sesiones plenarias y las sesiones del Comité I y del Comité II. Se prestarán servicios de interpretación en las sesiones del Comité de Credenciales, la Mesa y los grupos de trabajo únicamente si la Conferencia de las Partes se compromete a facilitar los recursos para ello se dispone de recursos suficientes.
3. Los documentos de trabajo oficiales de la reunión se distribuirán en los tres idiomas de trabajo. ~~salvo~~ Los documentos informativos ~~sometidos~~ presentados de conformidad con el Artículo ~~2830~~ infra, que no se someten a deliberación y, por ende, se distribuirán únicamente en el idioma de trabajo en que ~~fueron presentados~~ se presenten.

#### **Artículo 911 Otros idiomas**

1. Cualquier participante podrá hacer uso de la palabra en un idioma diferente de los idiomas de trabajo. Para ello deberá facilitar por su cuenta la interpretación en uno de los idiomas de trabajo. La interpretación en los otros idiomas de trabajo, asegurada por la Secretaría, podrá basarse en esa interpretación.
2. Cualquier documento de trabajo presentado a la Secretaría en un idioma diferente de los idiomas de trabajo deberá estar acompañado de una traducción en uno de los idiomas de trabajo.

#### **Artículo 4012 Actas resumidas**

1. La Secretaría tomará nota de las actas resumidas de las sesiones plenarias y de las sesiones del Comité I y del Comité II en los tres idiomas de trabajo de la reunión. Estas actas se pondrán a disposición en el sitio web de la Convención se distribuirán a las Partes lo antes posible después de la reunión.

2. El Comité de Credenciales y los grupos de trabajo decidirán la forma en que prepararán sus actas.

**Artículo 1413 Disposición de los asientos**

1. En general, las delegaciones se sentarán siguiendo el orden alfabético de los nombres en inglés de las Partes a las que representan.
2. Debido a la limitación de los asientos disponibles podrá ocurrir que se limite a cuatro el número de delegados de cada Parte presentes durante las sesiones plenarias y las sesiones del Comité I y del Comité II.
3. Los observadores se sentarán en una o varias zonas determinadas de la sala de reunión. Podrán acceder a la zona reservada a las delegaciones solamente cuando hayan sido invitados por un delegado.
4. Debido a la limitación de asientos disponibles podrá ocurrir que se limite a dos el número de observadores de cada Estado no Parte, o de cualquier organismo ~~o entidad u órgano~~ observador durante las sesiones plenarias y las sesiones del Comité I y del Comité II.

**Artículo 1414 ~~Debates públicos y privados~~ Publicidad de los debates**

1. Todas las sesiones plenarias de la reunión y las sesiones del Comité I y del Comité II serán públicas. No obstante, cualquier sesión podrá ser privada si así lo deciden por mayoría simple los Representantes presentes y votantes.
2. En general, ~~la participación en las sesiones del Comité de Credenciales o de los grupos de trabajo que no sean el Comité I y el Comité II se limitará a~~ podrán participar únicamente los delegados y los observadores invitados por la Presidencia de la sesión en que se establezca el comité o el grupo de trabajo. ~~Sin embargo, la presidencia de la sesión puede dejar a discreción de la presidencia de un comité o grupo de trabajo la decisión sobre la invitación de los observadores.~~

**Artículo 1415 ~~Medios de comunicación~~**

1. Los representantes de los medios de comunicación podrán asistir a la reunión una vez que hayan sido acreditados por la Secretaría. La acreditación de los medios de comunicación está estrictamente reservada a los representantes de esos medios (prensa escrita, radio, televisión, agencias de cine, de fotografía y de noticias, medios en línea) que representen a medios reconocidos y no estén registrados como observadores por un organismo u órgano. Las solicitudes de acreditación se examinarán caso por caso y las decisiones de la Secretaría serán definitivas. Las sesiones plenarias y las sesiones del Comité I y del Comité II estarán abiertas a los representantes acreditados de los medios de comunicación, salvo si estas sesiones son privadas.
2. Los representantes de los medios de comunicación dispondrán de asientos en una zona determinada de la sala de reunión. Los fotógrafos y los equipos de televisión sólo podrán acceder a las zonas reservadas para las delegaciones y observadores si han sido invitados a hacerlo por la Presidencia de la Conferencia o las Presidencias del Comité I o del Comité II, y hasta que expire su autorización. Las solicitudes para obtener esa autorización deberán dirigirse a la Secretaría.

**Parte III**

**Autoridades**

---

**Artículo 1416 Presidencias y Vicepresidencias**

1. La Presidencia del Comité Permanente presidirá provisionalmente la reunión hasta que la Conferencia de las Partes haya elegido una Presidencia, de conformidad con el párrafo 2 ~~del Artículo 14.~~

2. La Conferencia de las Partes elegirá una Presidencia, una Presidencia suplente y dos Vicepresidencias de la Conferencia para presidir las sesiones plenarias de la reunión. También elegirá una Presidencia para el Comité I, el Comité II y el Comité de Credenciales. El Comité Permanente, previa debida consulta con, *inter alia*, y según proceda, el país anfitrión, presentará los candidatos para esos puestos. El Comité Permanente se asegurará de que los candidatos son capaces, *prima facie*, de dirigir los trabajos de la Conferencia de forma imparcial. Como las Presidencias no votan, no se exigirá ningún otro requisito para la presentación de candidaturas.
3. La Presidencia de la Conferencia presidirá todas las sesiones plenarias de la reunión.
4. Si la Presidencia de la Conferencia está ausente o no está en condiciones de cumplir con sus obligaciones, la Presidencia suplente asumirá la presidencia en su lugar. Si la Presidencia y la Presidencia suplente no están disponibles, la Mesa designará a una de las Vicepresidencias de la Conferencia para que asuma la Presidencia.
5. Si la Presidencia de un Comité está ausente o no está en condiciones de cumplir con sus obligaciones, la Mesa designará a una de las Vicepresidencias de la Conferencia para que asuma la Presidencia en su lugar.
6. La Presidencia no votará.

**Artículo 4517**    **La Mesa**

1. La Presidencia, la Presidencia suplente y las Vicepresidencias de la Conferencia, las Presidencias del Comité I, del Comité II y del Comité de Credenciales, la Presidencia y otros miembros del Comité Permanente y la Secretaría constituirán la Mesa de la Conferencia, cuyo deber consistirá en asegurar la aplicación efectiva del Reglamento y en hacer progresar los trabajos de la reunión, y adoptará las medidas necesarias para modificar el programa de trabajo o la estructura de la reunión, incluyendo, como último recurso, la limitación de la duración de los debates a fin de garantizar la conclusión efectiva de los trabajos.
2. La Presidencia de la Conferencia presidirá la Mesa.
3. Si la Presidencia de la Conferencia de las Partes está ausente o no puede desempeñar sus funciones, la Presidencia suplente hará las veces de presidencia. Si la Presidencia y la Presidencia suplente no están disponibles, la Mesa designará a una de las Vicepresidencias para que ~~la sustituya~~ asuma la Presidencia en su lugar.

**Parte IV**

**Dirección de los Reglas de orden y de debates**

---

**Artículo 4618**    **Poderes de las Presidencias**

1. Además de los poderes que se le confieren en el presente Reglamento, cada Presidencia, durante las sesiones plenarias de la reunión y las sesiones del Comité I, del Comité II, del Comité de Credenciales y de los grupos de trabajo:
  - a) declarará abiertas y clausuradas las sesiones;
  - b) dirigirá los debates;
  - c) velará por la aplicación del presente Reglamento;
  - d) concederá el derecho a hacer uso de la palabra;
  - e) someterá a votación los asuntos y anunciará las decisiones;
  - f) decidirá sobre las mociones de orden;

- g) a reserva de lo dispuesto en el presente Reglamento, dirigirá completamente los debates y velará por el mantenimiento del orden; y
  - h) cuando proceda, decidirá si se aplican los párrafos 2 ó 4 del Artículo 44~~13~~ del presente Reglamento sobre la disposición de los asientos.
2. Cada La Presidencia, en el curso de los debates de las sesiones plenarias de la reunión o de las sesiones del Comité I, del Comité II, del Comité de Credenciales y de los grupos de trabajo podrá proponer:
- a) la limitación del tiempo destinado a los oradores;
  - b) la limitación del número de intervenciones de cada delegación u observador de un Estado no Parte, organismo o entidad u órgano sobre cualquier asunto;
  - c) el cierre de la lista de oradores;
  - d) el aplazamiento o la clausura del debate sobre el tema particular o el asunto de que se trate; y
  - e) la suspensión o el aplazamiento de la sesión.

**Artículo 47~~19~~ Derecho a hacer uso de la palabra**

1. Los Representantes, los Representantes suplentes y los ~~consejeros~~ asesores cuyas credenciales se están examinando o han sido aceptadas, y los observadores que hayan sido admitidos a la reunión en virtud del Artículo 24, así como a la Secretaría tendrán derecho a hacer uso de la palabra.
2. Las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora tendrán derecho a hacer uso de la palabra en virtud de ese cargo sobre asuntos relevantes para el trabajo de esos Comités.
3. Por regla general, la Presidencia concederá el uso de la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella, dando prioridad a los delegados y a la Secretaría. En cuanto a los observadores, se dará prioridad, por este orden, a los Estados no Partes, ~~las organizaciones~~ los organismos u órganos intergubernamentales y ~~las organizaciones~~ los organismos u órganos no gubernamentales. Sin embargo, la Presidencia puede apartarse de esta regla general y conceder la palabra a los oradores en el orden que estime apropiado, a fin de garantizar un avance oportuno de los debates.
34. Ningún delegado u observador podrá hacer uso de la palabra sin haber obtenido previamente la autorización de la Presidencia, que podrá llamar al orden a un orador si sus observaciones no tienen relación con el tema objeto de debate.
45. Un orador no podrá ser interrumpido, salvo si se presenta una moción de orden. Durante su intervención podrá, sin embargo, previa autorización de la Presidencia, ceder la palabra a cualquier otro delegado u observador que solicite aclaraciones sobre un punto particular.
56. Podrá concederse prioridad a la Presidencia de un comité o de un grupo de trabajo para que explique las conclusiones a las que ha llegado su comité o grupo de trabajo.
67. La Conferencia, el Comité I y el Comité II, a propuesta de la Presidencia o de un Representante, podrán limitar el tiempo que se conceda a cada orador para hacer uso de la palabra, así como el número de intervenciones de cada delegación, o de los observadores de un Estado no Parte, de un organismo o ~~de una institución~~ un órgano sobre cualquier asunto. Cuando el debate esté limitado y un orador exceda el tiempo que se le haya concedido, la Presidencia le llamará al orden inmediatamente.
78. Durante un debate, la Presidencia podrá dar lectura de la lista de oradores y, con el consentimiento de la Conferencia, del Comité I o del Comité II, declarar cerrada esta lista. Sin embargo, podrá conceder el derecho de réplica a cualquier delegado u observador si una intervención efectuada después de cerrada la lista lo hace pertinente.

#### **Artículo 4820** *Mociones de procedimiento*

1. Durante la discusión de cualquier asunto, un Representante podrá presentar una moción de orden. Excepto en el caso en que el orador proponga una de las mociones a que se hace referencia en el párrafo 2, la Presidencia adoptará inmediatamente una decisión al respecto. Cualquier Representante podrá recurrir contra la decisión de la Presidencia. El recurso se someterá inmediatamente a votación y, salvo decisión contraria por mayoría simple de los Representantes presentes y votantes, prevalecerá la decisión de la Presidencia. En dichos casos, cuando un delegado presente una moción de orden, no podrá tratar del fondo de la cuestión que se discuta.
2. Se dará prioridad a las mociones que figuran a continuación, en el orden en que aparecen, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas a la Conferencia. Además del autor de la moción, podrán intervenir un delegado en favor de la moción y dos delegados de dos Partes que se opongan a ella, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. La Presidencia podrá limitar el tiempo concedido a los oradores.

Relativas a la sesión

- a) suspensión de la sesión
- b) aplazamiento de la sesión

Relativas al debate sobre un asunto concreto

- c) aplazamiento del debate sobre un tema concreto o un asunto objeto de discusión
- d) clausura del debate sobre un tema concreto o un asunto objeto de discusión.

#### **Artículo 4921** *Mociones de apertura y reapertura de los debates en las sesiones plenarias*

1. Cuando la Conferencia, en sesión plenaria, decida sobre una recomendación formulada en el Comité I o el Comité II tomará la decisión de inmediato y sin que se establezca un nuevo debate, siempre que en el seno del Comité la discusión de la recomendación se haya llevado a cabo con interpretación simultánea en los tres idiomas de trabajo. Sin embargo, cualquier Representante, si está apoyado por un Representante de otra Parte, podrá presentar una moción de apertura del debate. La autorización de tomar la palabra sobre la moción se concederá únicamente al Representante que la presente y al que la haya apoyado, y a un Representante de cada una de las dos Partes en contra, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. Se aceptará una moción de apertura de un debate si es apoyada por un tercio de los Representantes presentes y votantes. Cuando tome la palabra sobre una moción de apertura de debate, un Representante no podrá tratar del fondo de la recomendación.
2. Cuando la Conferencia de las Partes haya adoptado o rechazado un propuesta de enmienda a los Apéndices I o II, ésta no podrá volver a examinarse durante la reunión.
3. Sin menoscabar lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, cuando la Conferencia, en sesión plenaria, haya tomado una decisión que no esté basada en una recomendación formulada en el Comité I o el Comité II, tras un debate llevado a cabo con interpretación simultánea en los tres idiomas de trabajo, esta decisión sólo podrá ser examinada nuevamente durante la reunión en las siguientes circunstancias. Cualquier Representante, si está apoyado por un Representante de otra Parte, podrá presentar una moción de reapertura del debate. La autorización de tomar la palabra sobre la moción se concederá solamente al Representante que presente la moción y al que la haya apoyado, y a un Representante de cada una de las dos Partes en contra, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. Se aceptará una moción de reapertura de un debate si es apoyada por dos tercios de los Representantes presentes y votantes. Cuando un Representante tome la palabra sobre una moción de reapertura de debate, no podrá tratar del fondo de la decisión.

**Artículo 2022** ***Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y otros documentos de trabajo (excepto las propuestas para enmendar los Apéndices I y II)***

1. En general, los documentos de trabajo, inclusive los proyectos de resolución, proyectos de decisión, informes y otros documentos no superarán las 12 páginas y se comunicarán a la Secretaría por lo menos 150 días antes de la reunión y ésta los distribuirá a incluirá en el sitio web de la Convención para información de todas las Partes en los idiomas de trabajo de la reunión.
2. No obstante, la Secretaría, antes de la reunión, o la Mesa, durante la reunión, podrán también autorizar la discusión y el examen de proyectos de resolución, proyectos de decisión y otros documentos urgentes presentados después del plazo de 150 días, siempre y cuando se hayan distribuido a las Partes incluido en el sitio web de la Convención como se indica previamente y su examen no perturbe indebidamente el transcurso de la Conferencia.
3. Los proyectos de resolución, proyectos de decisión y otros documentos que se originen durante los debates de aquellos podrán examinarse en una sesión plenaria o en una sesión del Comité I o del Comité II, siempre y cuando se haya distribuido el texto de los mismos a todas las delegaciones, en los idiomas de trabajo, a más tardar durante la sesión precedente a la sesión en que vayan a examinarse.
4. El Representante de una Parte que haya presentado un proyecto de resolución, proyecto de decisión u otro documento podrá retirarlo en todo momento. Una vez retirado, no podrá ser presentado nuevamente durante la reunión.

**Artículo 2423** ***Procedimiento para adoptar decisiones sobre los proyectos de resolución, proyectos de decisión y otros documentos (excepto las propuestas para enmendar los Apéndices I y II)***

1. En la medida de lo posible, la Conferencia tomará una decisión sobre los proyectos de resolución, proyectos de decisión y otros documentos por consenso.
2. Cuando la Conferencia no logre el consenso para aprobar o rechazar un proyecto de resolución, proyecto de decisión u otro documento, la Presidencia podrá proponer que su adopción se someta a votación.
3. Cuando dos o más proyectos de resolución, proyectos de decisión u otros documentos se refieran a la misma cuestión, la Conferencia, a menos que determine lo contrario, tomará una decisión sobre los mismos en el orden en que se presentaron. Después de tomar una decisión sobre un proyecto de resolución, proyecto de decisión u otro documento, la Conferencia podrá considerar si toma una decisión sobre el siguiente proyecto de resolución, proyecto de decisión o documento.
4. Cualquier Representante podrá proponer que las partes de un proyecto de resolución, proyecto de decisión u otro documento se sometan a decisión por separado. Si no se hacen objeciones a la solicitud de división, la moción de división será sometida a votación. Se concederá la palabra para referirse a la moción únicamente a un delegado de cada una de las dos Partes que estén a favor de la moción y a un delegado de cada una de las dos Partes que se opongan a ella. Si se acepta la moción, se tomará una decisión en conjunto sobre las partes del proyecto de resolución, proyecto de decisión u otro documento que se aprueben subsiguientemente. Si se rechazan todas las partes dispositivas del proyecto de resolución, proyecto de decisión u otro documento, se considerará que éste ha sido rechazado en su totalidad.
5. Cualquier Representante podrá proponer una enmienda a un proyecto de resolución, proyecto de decisión u otro documento. La Presidencia podrá permitir la discusión y consideración inmediata de las enmiendas a los proyectos de resolución, proyectos de decisión y otros documentos, aunque el texto de esas enmiendas no se haya distribuido previamente.

6. Cuando se presente una enmienda a un proyecto de resolución, proyecto de decisión u otro documento, se decidirá primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a un proyecto de resolución, proyecto de decisión u otro documento, la Conferencia decidirá primero sobre la enmienda que más difiera, en cuanto al fondo, del texto inicial, y luego decidirá sobre la enmienda que, después de la anterior, difiera más de dicho texto, y así sucesivamente hasta que se haya decidido sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la adopción de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, ésta última no será sometida a decisión. Si se adoptan una o más enmiendas, se someterá a decisión el proyecto de resolución, proyecto de decisión u otro documento enmendado.

**Artículo 2224** *Presentación de propuestas de enmienda a los Apéndices I y II*

1. Las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II se comunicarán a la Secretaría por lo menos 150 días antes de la reunión y ésta las ~~distribuirá a~~ incluirá en el sitio web de la Convención para información de todas las Partes<sup>18</sup> en los idiomas de trabajo.
2. El Representante de la Parte que haya presentado una propuesta de enmienda a los Apéndices I y II, podrá retirar dicha propuesta en todo momento, o enmendarla para reducir su ámbito de aplicación o para formularlo con mayor precisión. Una vez retirada, la propuesta no podrá ser presentada nuevamente durante la reunión. Una vez enmendada una propuesta para reducir su ámbito de aplicación, no podrá ser enmendada nuevamente durante la reunión para aumentar su ámbito de aplicación.

**Artículo 2325** *Procedimiento para adoptar decisiones sobre las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II*

1. En la medida de lo posible, la Conferencia decidirá sobre las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II por consenso.
2. Cuando la Conferencia no logre el consenso para adoptar o rechazar una propuesta de enmienda a los Apéndices I y II, la Presidencia propondrá que la propuesta de enmienda se someta a votación.
3. Cualquier Representante podrá proponer que las partes de una propuesta de enmienda a los Apéndices I y II se sometan a decisión por separado. Si se hacen objeciones a la solicitud de división, la moción de división será sometida a votación. Se concederá la palabra para referirse a la moción únicamente a un delegado de cada una de las dos Partes que estén a favor de la moción y a un delegado de cada una de las dos Partes que se opongan a ella. Si se acepta la moción, se tomará una decisión en conjunto sobre las partes de la propuesta que se aprueben subsiguientemente. Si se rechazan todas las partes de la propuesta, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.
4. Cuando dos o más propuestas de enmienda a los Apéndices I o II se refieran al mismo taxón y tengan el mismo fondo, la Conferencia decidirá solamente sobre una propuesta. Si se adopta o se rechaza esta propuesta, se considerará que las otras propuestas han sido aceptadas o rechazadas.
5. Cualquier Representante podrá proponer una enmienda a una propuesta de enmienda a los Apéndices I o II para reducir su ámbito de aplicación o para formularlo con mayor precisión. La Presidencia podrá permitir la discusión y consideración inmediata de dicha enmienda, aunque su texto no se hubiese distribuido previamente.
6. Cuando dos o más propuestas se refieran al mismo taxón – incluidas las propuestas enmendadas de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 2224 y las propuestas formuladas con arreglo al párrafo 5 ~~del de este Artículo 23~~ – pero difieran en cuanto a su fondo, la Conferencia decidirá primero sobre la propuesta que tenga el efecto menos restrictivo sobre el comercio y luego sobre la propuesta con el efecto más restrictivo, y así hasta que todas las propuestas hayan sido sometidas a decisión. Sin embargo, cuando la adopción de una

---

<sup>18</sup> Véase el párrafo 1 (a) del Artículo XV de la Convención.

propuesta suponga necesariamente el rechazo de otra propuesta, ésta última no será sometida a decisión.

**Artículo 2426** *Derecho a votar*

1. Cada Parte dispondrá de un voto, con excepción de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo.
2. El Representante debidamente acreditado de una Parte ejercerá el derecho de voto de esa Parte.
3. En las esferas de su competencia, las organizaciones regionales de integración económica ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que son Partes en la Convención. Estas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen los suyos, y viceversa.<sup>19</sup> [Cuando las organizaciones regionales de integración económica ejerzan su derecho de voto, lo harán únicamente con un número de votos igual al número de sus Estados Miembros que estén presentes en el momento del voto y que tengan derecho a votar.]
4. Antes de que se proceda a la votación, cada organización regional de integración económica que sea una Parte en la Convención anunciará si va a ejercer su derecho de voto de conformidad con el párrafo 3 de este Artículo o si sus Estados miembros ejercerán su derecho de voto. De ser posible, cada ORIE proporcionará dicha información antes de la reunión con relación a cada uno de los puntos del orden del día de la misma y, antes de la votación como tal, solamente deberá anunciar cualquier modificación del ejercicio del voto.

**Artículo 2527** *Modalidades de votación*

1. En la Conferencia el voto se expresará normalmente mediante un sistema electrónico o a mano alzada, pero cualquier Representante podrá pedir una votación nominal. En el caso de que las votaciones se efectúen mediante un sistema electrónico, salvo cuando se trate de una votación secreta, los votos individuales de todas las Partes deberán exponerse en una pantalla para que todos los participantes puedan verlos inmediatamente después de que se haya procedido a la votación, e incluirse en el acta resumida de la sesión. La votación nominal se hará siguiendo el orden de disposición de las delegaciones. La Presidencia podrá solicitar una votación nominal a petición de los escrutadores, cuando exista una duda con respecto al número exacto de votos emitidos y ello sea determinante para el resultado.
2. Toda votación relativa a la elección para un puesto o para la designación de un país anfitrión será secreta cuando haya más de un candidato y, aunque no será utilizada normalmente, cualquier Representante podrá solicitar una votación secreta sobre otros temas. La Presidencia preguntará si se apoya la moción. Si la moción es apoyada por 10 Representantes, la votación será secreta.
3. La votación nominal o la votación secreta se expresará por “Sí”, “No” o “Abstención”. Sólo se contarán los votos afirmativos o negativos para calcular el número de votos emitidos.
4. La Presidencia se encargará del recuento de los votos y anunciará el resultado de los mismos. En todas las votaciones, excepto en la relativa a la designación del próximo país anfitrión de la Conferencia de las Partes, la Presidencia indicará el número de votos afirmativos y negativos y de abstenciones, así como la mayoría necesaria para adoptar la decisión sometida a votación. La Presidencia podrá contar con la ayuda de escrutadores designados por la Secretaría.

<sup>19</sup> Véase el párrafo 5 del Artículo XXI de la Convención.

5. Una vez que la Presidencia haya anunciado el comienzo de la votación, no podrá ser interrumpida, excepto por un Representante que formule una moción de orden sobre la manera en que se efectúa la votación. La Presidencia podrá permitir a los Representantes que expliquen sus votos, antes o después de la votación, y podrá limitar la duración de tales explicaciones.

**Artículo 2628** *Mayoría*

1. A menos que en las disposiciones de la Convención, en el presente Reglamento, o en el mandato para la administración del Fondo Fiduciario se prevea lo contrario, cualquier votación relativa a una cuestión de procedimiento sobre la dirección de los debates de una reunión se tomará por mayoría simple de los Representantes presentes y votantes, mientras que todas las demás decisiones, inclusive las enmiendas a este Reglamento, se adoptarán por mayoría de dos tercios de los Representantes presentes y votantes.
2. ~~A los efectos del presente Reglamento, la expresión "Representantes presentes y votantes" significará los Representantes presentes y debidamente acreditados que emitan votos afirmativos o negativos.~~ Los Representantes que se abstengan de votar o que emitan un voto de abstención, no serán contados al calcular la mayoría requerida.

**Artículo 2729** *Elecciones*

1. Si en una elección para cubrir un puesto, ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a una segunda votación, en la que podrán participar únicamente los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate tras la segunda votación, la Presidencia decidirá por sorteo entre los candidatos.
2. En caso de empate en la primera votación entre los candidatos que hayan obtenido el segundo mayor número de votos, se procederá a una votación especial entre éstos, con el propósito de reducir el número de candidatos a dos.
3. En caso de empate entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación, se procederá a una segunda votación entre ellos con el propósito de reducir el número de candidatos a dos. Si ésta resulta en un empate entre dos o más candidatos, la Presidencia reducirá el número a dos por sorteo, y se efectuará una nueva votación de conformidad con el párrafo 1 de este artículo.
4. Este artículo se aplicará asimismo para la designación del próximo país anfitrión de la Conferencia de las Partes.

**Parte VII**

**Documentos informativos y exposiciones**

---

**Artículo 2830** *Presentación de documentos informativos y exposiciones*

1. Podrá presentar documentos informativos sobre la protección, la conservación o la gestión de fauna y flora silvestres y la utilización de los recursos naturales a la atención de los participantes en la reunión:
  - a) cualquier Representante de una Parte o cualquier observador que represente a un Estado no Parte en la Convención o a una organización intergubernamental;
  - b) cualquier observador que represente a cualquier otra organización; y
  - c) la Secretaría.
2. No se requiere aprobación para la distribución de dichos documentos. No obstante, en ellos se indicará claramente quien los presenta.

3. Previa solicitud, la Secretaría podrá distribuir los documentos informativos de los Estados o las organizaciones a que se hace alusión en el párrafo 1 de este artículo. En este caso, se facilitarán en cantidad suficiente para su distribución. Los documentos informativos sometidos por las Partes y la Secretaría relacionados con determinados puntos del orden del día de la reunión deben ser numerados por la Secretaría e incluidos en su lista oficial de documentos.
4. El logotipo de la CITES no podrá utilizarse en los documentos informativos y en otro material, a menos que sea autorizado por la Secretaría CITES.
45. Cualquier Representante podrá formular una queja a la Mesa si considera que un documento informativo que haya sido distribuido es injurioso o utilice el logotipo de la CITES sin autorización, de conformidad con el Artículo 31.
56. Aparte de una exposición del país anfitrión, cuando proceda, destinada a mostrar cómo conserva la naturaleza y aplica la Convención, no se permitirán exposiciones en la inmediaciones de las salas de reuniones. Las exposiciones instaladas en una zona reservada, a expensas de los expositores, podrán ser sometidas a la aprobación de la Mesa, la cual podrá retirar la autorización en todo momento.

## Parte VIII

## Reclamaciones

---

### **Artículo 2931** *Reclamaciones*

1. Podrán formularse reclamaciones a la Mesa en virtud del párrafo 45 del Artículo 2830, también podrá hacerlo cualquier participante que se haya sentido ultrajado por otro participante.
2. Cuando reciba una reclamación, la Mesa obtendrá la información necesaria para considerar la pertinencia de la misma, tomando en consideración que pueden existir diferencias de opinión legítimas.
3. En caso de que se formule una reclamación con arreglo al párrafo 45 del Artículo 2830, la Mesa deberá considerar si el documento en cuestión injuria o vilipendia a una Parte, o desprestigia a la Convención.
4. La Mesa decidirá sobre la medida a tomar, que podrá incluir, como último recurso, bien sea la presentación de una propuesta a la Conferencia de las Partes para retirar el derecho de admisión de una organización en la reunión, o la formulación de una reclamación oficial a una Parte.

## Parte IX

## Enmiendas al Reglamento

---

### **Artículo 3032** *Enmiendas*

El presente Reglamento ha sido establecido por la Conferencia de las Partes y seguirá siendo válido para cada reunión de la Conferencia salvo que sea enmendado por decisión de ~~la propia Conferencia~~ una mayoría de dos tercios de los Representantes presentes y votantes.

PROYECTO DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

**Reglamento**

***Dirigida al Comité Permanente***

- 17.X Con el apoyo de la Secretaría, el Comité Permanente examinará el Reglamento de la Conferencia de las Partes, en particular los artículos relacionados con la participación de organizaciones regionales de integración económica en las reuniones de la Conferencia de las Partes, así como los artículos sobre la presentación de propuestas y procedimientos para adoptar decisiones; y propondrá enmiendas, según proceda, en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes a fin de garantizar la dirección eficaz de las reuniones.